

Auto :
Proceso : U.M.H. Y D.L.S.P.
Radicado : Nro. 2021-00121-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora OMAIRA CHAVERRA ALZATE, en contra de las señoras MARCELA PATRICIA LONDOÑO LOZADA, BEATRIZ ELENA, GLORIA LOREN y TATIANA MILENA LONDOÑO GOMEZ como herederas determinadas y herederos indeterminados del causante GERMAN LONDOÑO RESTREPO por medio de apoderada judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- El poder para actuar no cumple con las especificaciones del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la información del correo electrónico del apoderado.
- El registro civil de nacimiento del señor GERMAN LONDOÑO RESTREPO no posee las notas marginales para acreditar estado civil en vida.
- Debe informar el correo electrónico de los testigos como lo refiere el numeral 6 del decreto 806 de 2020, o en caso de que no tengan manifestarlo.
- Debe indicar domicilio, lugar de residencia y correo electrónico de la parte demandante diferente a la de la apoderada
- No se indicó como obtuvo el correo electrónico de las demandadas, ni se informó si corresponda al utilizado por el para notificarse, lo anterior con fundamento en el art 8 del decreto 806 de 2020, además el Nral 2 inciso 2 del art 291 del C.G.P.
- No se evidencia constancia de envió de la demanda a la parte demandada conforme al artículo 6 del decreto 806 del 2020
- No solicito el emplazamiento de los herederos indeterminados dentro del asunto.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora OMAIRA CHAVERRA ALZATE, en contra de las señoras MARCELA PATRICIA LONDOÑO LOZADA, BEATRIZ ELENA, GLORIA LOREN y TATIANA MILENA LONDOÑO GOMEZ como herederas determinadas y herederos indeterminados del causante GERMAN LONDOÑO RESTREPO por medio de apoderada judicial

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA JASLEYDY HOYOS SERNA para que represente a la parte dentro de los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 03-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA